



RGIACCI 467 / 2025



UNIVERSIDAD  
DE PIURA

**CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, MÉXICO, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "UDEG", REPRESENTADA POR SU RECTORA GENERAL, LA MTRA. KARLA ALEJANDRINA PLANTER PÉREZ, ASISTIDA POR SU SECRETARIO GENERAL, EL MTRO. CÉSAR ANTONIO BARBA DELGADILLO, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE PIURA, PERÚ, DENOMINADA EN LO SUCESIVO LA "UDEP" REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL DR. PAUL CORCUERA GARCÍA; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## DECLARACIONES

Declara la "UDEG":

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo Local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que como lo señalan las fracciones II y III del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudio, organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura.
- III. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción III del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad, realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3º de la Constitución Política.
- IV. Que al Rectora General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- V. Que el Secretario General es el responsable de certificar los actos y hechos en los términos del artículo 40º de la Ley Orgánica de la Universidad.
- VI. Que designa como responsable para la ejecución de este convenio al titular de la Coordinación de Internacionalización, o persona en quien delegue funciones.
- VII. Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 976, Colonia Centro, código postal 44100 en Guadalajara, Jalisco.

1

✓

X.





UNIVERSIDAD  
DE PIURA

Declara la "UDEP":

- I. Que es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, constituida mediante escritura pública número 895 de fecha 24 de julio de 1969, otorgada ante la fe del Dr. Ricardo Fernandini Arana, Notario Público de Lima. Se rige por los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú, por la Ley Universitaria, por su Estatuto y por sus propios reglamentos.
- II. Que su representante se encuentra facultado para celebrar este tipo de convenios en su calidad de Rector, tal y como se establece en el Asiento C00104 de la Partida N° 11010102 del Registro de Personas Jurídicas Creadas por Ley de SUNARP Piura, las cuales a la fecha no le han sido modificadas o restringidas en sentido alguno.
- III. Que dentro de sus fines se encuentra impartir educación superior, promover la investigación y proyectarse a la comunidad a fin de contribuir en el desarrollo nacional.
- IV. Que señala como domicilio legal, el ubicado en la Av. Ramón Mugica número 131, Urb. San Eduardo, Piura, Perú.

La UDEG y la UDEP, serán denominadas de forma conjunta como **LAS PARTES**.

### C L Á U S U L A S

**PRIMERA.** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo entre ambas universidades el intercambio de estudiantes de nivel licenciatura y posgrado, en sus modalidades presencial y/o virtual.

**SEGUNDA.** Los programas académicos de extensión de la Universidad de Guadalajara y los ofrecidos por sus Entidades Productivas, como ejemplo, el Colegio de Español y Cultura Mexicana y el Sistema Corporativo Proulex-Comlex, no están incluidos en el presente convenio de intercambio de estudiantes.

**TERCERA.** Cada una de **LAS PARTES** seleccionará y nominará a sus estudiantes para participar en el programa de intercambio, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por la universidad receptora. La admisión de estudiantes de intercambio queda a disposición de la universidad receptora.

**CUARTA.** Los intercambios de estudiantes bajo este convenio se ajustarán al calendario escolar de cada universidad y podrán tener una duración de un semestre o un año académico completo o, de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre ambas universidades.



UNIVERSIDAD  
DE PIURA

Los estudiantes seleccionados para el programa de intercambio podrán tomar cursos en la universidad receptora, siempre y cuando correspondan al mismo nivel y/o sean equiparables a los impartidos en su universidad de origen.

**QUINTA.** La universidad de origen, remitirá los expedientes de los estudiantes seleccionados a la universidad receptora para fines de información y aceptación y en la fecha límite señalada por la universidad receptora.

**SEXTA. LAS PARTES** convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de la "UDEG" a la que tenga acceso la "UDEP", y viceversa, con motivo del presente convenio y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, la UDEG y la UDEP se obligan a mantener la confidencialidad de la misma y a no utilizarla y cuidar que otros no la utilicen en ninguna forma que no sea la pactada en el presente Convenio. Asimismo, ambas partes se obligan a no modificarla ni alterarla.

La obligación que asumen **LAS PARTES** en virtud de esta cláusula es indefinida y subsistirá aún después de concluido y resuelto el presente Convenio. **LAS PARTES** se responsabilizan por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en esta cláusula por sus respectivos representantes, asesores, empleados o terceros que tengan que destacar para el cumplimiento de las obligaciones que asumen en virtud de este Convenio.

**SÉPTIMA.** Los estudiantes que participen en el programa de intercambio pagarán en su universidad de origen sus propios costos por concepto de inscripción y matrícula. La universidad receptora, no cobrará cuotas por estos conceptos.

**OCTAVA.** Ambas universidades acuerdan intercambiar, bajo este convenio, hasta cuatro estudiantes por semestre académico. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse al siguiente año.

**NOVENA.** Despues del período final de exámenes y del período de intercambio, la universidad receptora enviará a la institución de origen un informe con las calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio. La revalidación de los cursos tomados quedará sujeto a la normatividad de cada una de las universidades signantes del presente convenio. Si así se solicita, la universidad receptora proveerá descripción de cursos y curriculum vitae de los profesores con los que los estudiantes de intercambio hayan tomado clases, así como información sobre el sistema de calificaciones de la institución.

**DÉCIMA.** Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades que la universidad receptora contempla para sus propios estudiantes, debiendo apegarse a las leyes y reglamentos universitarios y podrán ser sujetos a las sanciones que contempla en caso de incumplimiento de este apartado, en este caso, deberá informarse a la universidad de origen. Los estudiantes de intercambio no obtendrán un título en la universidad receptora.

1



UNIVERSIDAD  
DE PIURA

**DÉCIMA PRIMERA.** Ambas instituciones acuerdan que es responsabilidad de los estudiantes de intercambio, realizar sus trámites migratorios para obtener la visa correspondiente en su país de origen.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Los estudiantes de intercambio serán responsables por todos los gastos adicionales del intercambio, incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico.

**DÉCIMA TERCERA.** Cada una de las instituciones de este convenio proveerá asesoramiento académico y servicios de consejería a los estudiantes de intercambio durante su estadía en las respectivas universidades.

**DÉCIMA CUARTA. LAS PARTES** se obligan a cumplir rigurosamente y de buena fe todas las leyes y regulaciones aplicables al servicio, producto o equipo a entregar, o respecto de cualquier otra prestación que deban realizar en virtud del presente convenio.

En especial, **UDEG** declara conocer que la **UDEP** está implementando un modelo de prevención de delitos publicado, accesible y debidamente actualizado en su página web: <https://www.udep.edu.pe/compliance/>, según lo dispone el artículo 17° de la Ley N° 30424, que establece la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por los delitos contenidos en el artículo 1° de la referida ley y sus modificaciones posteriores.

A mayor abundamiento, **LAS PARTES** se obligan a no realizar alguna actividad que pueda ser considerada constitutiva de delito y muy especialmente a dar pleno y cabal cumplimiento a las obligaciones de supervisión, vigilancia y control establecidas en la Ley N° 30424 respecto de sus propios empleados y colaboradores.

Del mismo modo, **LAS PARTES** declaran que han establecido los mecanismos de control y supervisión necesarios para evitar la comisión de esos hechos por parte de sus empleados o colaboradores. En este último caso, se obligan a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que estas, sus trabajadores o dependientes, contratistas y sus subcontratistas, no incurrirán en alguna conducta prohibida por la ley y en especial aquellas que puedan generar algún tipo de responsabilidad administrativa para LA CONTRAPARTE.

En caso de que UNA DE **LAS PARTES** tuviere noticia de la ocurrencia de hechos que actual o potencialmente pudieren impactar de cualquier forma a LA OTRA PARTE en su responsabilidad administrativa, civil, imagen o prestigio, deberá informar de inmediato de este hecho a LA PARTE AFECTADA, sin perjuicio de tomar todas las medidas necesarias para evitar, hacer cesar o mitigar estos efectos.

**LAS PARTES** se comprometen a entregar a LA CONTRAPARTE toda la información que esta le requiera en el marco de las investigaciones internas que llevere, sean estas de carácter meramente preventivo o cuándo se indague sobre hechos constitutivos de delito, sea que estas investigaciones tengan carácter sistemático o aleatorio.



UNIVERSIDAD  
DE PIURA

El incumplimiento de los deberes que se imponen podrá ser sancionado con censura por escrito comunicada a la administración de **LAS PARTES** o terminación del convenio en caso de faltas graves o reiteradas.

**DÉCIMA QUINTA. LAS PARTES** manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la normativa en materia de Protección de Datos Personales, en especial a la Ley N° 29733 y su reglamento, de corresponder, comprometiéndose a dar un tratamiento y uso debido a los datos de tal naturaleza que pudieran obtener en ejecución del presente convenio.

Toda transferencia y tratamiento de datos personales, incluyendo datos sensibles, que se de en el marco del presente convenio será sometida a medidas de seguridad con un nivel adecuado de protección y confidencialidad, respetando las políticas y directivas de privacidad y/o de protección de datos personales de **LAS PARTES**, en el caso de la Universidad de Piura, disponible en <https://www.udep.edu.pe/transparencia/directiva-para-la-proteccion-de-datos-personales-en-la-universidad-de-piura/>, la cual UDEG, en caso de transferencia, se compromete a cumplir en lo que sea de aplicación como receptora de los datos personales bajo los siguientes términos y condiciones:

1. Ambas partes podrán transferir datos personales a la contraparte, para su tratamiento, cuando ello resulte necesario para el cumplimiento del objeto del presente convenio, conforme al contenido del consentimiento del titular de los datos personales y/o a la normativa de la materia, obligándose la contraparte receptora en dichos casos, por el solo hecho de la transferencia, a la observancia de la normatividad vigente en materia de protección de datos personales.. Los datos personales transferidos únicamente pueden ser tratados para el cumplimiento de la finalidad para la que fueron entregados en virtud del presente documento.
2. Ambas partes declaran que cuentan con el consentimiento libre, voluntario, previo, expreso e informado de los titulares de los datos personales que entregue a su contraparte, o que su tratamiento y/o transferencia se encuentra dentro de las excepciones al consentimiento establecidas legalmente.
3. Ambas partes se encuentran prohibidas de divulgar, transferir, dar en encargo o subcontratar el tratamiento de los datos personales que la contraparte proporcione a terceros, sin la autorización previa y por escrito de la contraparte, contando a su vez con el consentimiento del titular de los datos personales o mediando habilitación legal expresa. En caso que los datos personales proporcionados sean solicitados por alguna entidad pública, la parte requerida deberá notificarlo a la contraparte en un plazo máximo de 24 horas de recibida la solicitud. En igual plazo la contraparte responde la comunicación. En el caso de la Universidad de Piura, estas comunicaciones son realizadas a través del Administrador de los Datos Personales.
4. Ambas partes aceptan y reconocen la responsabilidad de sus trabajadores y cualquier personal a su cargo, de mantener absoluta reserva y confidencialidad respecto de los datos personales proporcionados por la contraparte a los que tengan acceso, la que subsistirá en forma permanente e indefinida.

1  
2



UNIVERSIDAD  
DE PIURA

5. Ambas partes, de darse el caso de transferencia, aceptan y reconocen su condición de receptor de los datos personales proporcionados por la contraparte en el marco del presente convenio, y se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad, y a usarlos adecuadamente cumpliendo con el establecimiento de medidas de seguridad, técnicas, legales y organizativas con un nivel de protección adecuado.
6. Culminada la prestación de los servicios materia del presente convenio, o cuando se haya extinguido la finalidad para la cual fueron proporcionados los datos, ambas partes se comprometen y obligan a destruir los datos personales transferidos y todos aquellos derivados de los mismos, de manera inmediata, sin importar el medio en el que estén almacenados, salvo pacto en contrario y por escrito..

Cualquiera de **LAS PARTES**, en cualquier momento, podrá solicitar a la contraparte que aplique al tratamiento de los datos personales transferidos, así como de su uso para las finalidades establecidas. De comprobarse el incumplimiento de esta cláusula, cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver de pleno derecho el presente convenio e interponer las acciones legales pertinentes.

**DÉCIMA SEXTA.** El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de su firma conjunta. En caso de firmas separadas, comenzará a surtir efectos a partir de la última firma. Este convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si **LAS PARTES** lo solicitan por mutuo acuerdo y por lo menos con 6 meses de antelación a su vencimiento.

Asimismo, el presente Convenio podrá resolverse por escrito:

- a) Por incumplimiento de la obligación de confidencialidad contenida en la cláusula sexta.
- b) Por mutuo acuerdo por escrito de **LAS PARTES**.
- c) Por incumplimiento de **LAS PARTES** de cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.
- d) Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados.

En caso de que haya algún estudiante en estado de intercambio, el acuerdo no podrá ser rescindido hasta su finalización.

La resolución del convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a **LAS PARTES** de las obligaciones asumidas.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan que la coordinación de todas las actividades derivadas del presente Convenio Específico, será a través de los coordinadores designados por cada institución a continuación:



UNIVERSIDAD  
DE PIURA

**UDEG:**

*Mtra. Valeria Viridiana Padilla Navarro, Coordinadora de Internacionalización,  
[coordinaciondeinternacionalizacion@udg.mx](mailto:coordinaciondeinternacionalizacion@udg.mx)*

**UDEP:**

*Dr. Ernesto Alonso Calderón Burneo, Director de Relaciones Internacionales,  
[ernesto.calderon@udep.edu.pe](mailto:ernesto.calderon@udep.edu.pe)*

Cualquier cambio de coordinadores deberá ser previamente informada con 15 días de anticipación.

**DÉCIMO OCTAVA.** El presente Convenio Específico no irroga obligaciones de índole económica ni de otra naturaleza no establecidas en él o que se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción expresada en su finalidad y objetivos.

**DÉCIMO NOVENA. LAS PARTES** dejan expresa constancia que su domicilio es aquel mencionado en la introducción del presente documento, a donde válidamente se le hará llegar las comunicaciones o notificaciones a que hubiera lugar.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con diez (10) días hábiles de anticipación a la entrada en vigencia del nuevo domicilio constituido. De no cumplirse dicho requisito, las comunicaciones efectuadas a los domicilios indicados anteriormente se considerarán correctamente efectuadas. Las comunicaciones cursadas a domicilios distintos a los establecidos en esta cláusula se considerarán no efectuadas.

Sin perjuicio de lo antes señalado, **LAS PARTES** acuerdan que las comunicaciones referentes a la ejecución del presente Convenio podrán ser realizadas mediante sus respectivos correos electrónicos institucionales.

**VIGÉSIMA.** Este Convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar, en consecuencia, ninguna de **LAS PARTES** podrá cederlo sin autorización previa y escrita de la otra parte.

El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el Convenio de forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

**VIGÉSIMO PRIMERA. LAS PARTES** suscriptores del presente Convenio asumen el compromiso de respetar el ordenamiento jurídico vigente, así como cualquier derecho patrimonial, moral y/o intelectual de terceros.

1

2



UNIVERSIDAD  
DE PIURA

Lugar: Guadalajara, Jalisco, México  
Fecha: 26 AGO 2025

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Lugar: Piura, Perú  
Fecha: 03/10/2025

UNIVERSIDAD DE PIURA

MTRA. KARLA ALEJANDRINA PLANTER PÉREZ  
RECTORA GENERAL

DR. PAUL CORCUERA GARCÍA  
RECTOR

MTRO. CÉSAR ANTONIO BARBA DELGADILLO  
SECRETARIO GENERAL

TESTIGO

MTRA. VALERIA VIRIDIANA PADILLA  
NAVARRO  
COORDINADORA DE INTERNACIONALIZACIÓN